

SENTENCIA DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2006, No. 32

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 28 de abril del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Servicios de Guardianes Privados, S. A. (SEGPRI).

Abogado: Lic. Antonio A. Guzmán Cabrera.

Recurrido: Pedro Pablo Sánchez.

Abogado: Dr. Agustín P. Severino.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 25 de octubre del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Servicios de Guardianes Privados, S. A. (SEGPRI), empresa constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la Av. Paseo del Arroyo núm. 94, Arroyo Hondo, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 28 de abril del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 18 de mayo del 2005, suscrito por el Lic. Antonio A.

Guzmán Cabrera, cédula de identidad y electoral núm. 001-1242174-8, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 24 de octubre del 2005, suscrito por el Dr. Agustín P. Severino, cédula de identidad y electoral núm. 001-0366756-4, abogado del recurrido Pedro Pablo Sánchez;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 18 de octubre del 2006, estando presentes los Jueces:

Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido Pedro Pablo Sánchez contra la recurrente Servicios de Guardianes Privados, S. A. (SEGPRI), la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 10 de agosto del 2001 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que existió entre el Sr. Pedro Pablo Sánchez, (demandante) y Servicios de Guardianes Privados, S. A. (SEGPRI) (demandado) por causa de dimisión injustificada y con responsabilidad para el demandante; **Segundo:** Se rechaza la demanda en cobros de prestaciones laborales por causa de dimisión justificada, incoada por el Sr. Pedro Pablo Sánchez, en contra de Servicios de Guardianes Privados, S. A. (SEGPRI), por improcedente, mal fundada, carente de base legal y especialmente por falta de pruebas; **Tercero:** Se condena a la parte demandante Sr. Pedro Pablo Sánchez al pago a favor de la parte demandada Servicios de Guardianes Privados, S. A. (SEGPRI), de 28 días de salario, conforme a los artículos 102 y 76, ordinal 3ro. del Código de Trabajo, todo en base a un

salario de (RD\$866.00) quincenales y un tiempo laborado de un (1) año y un (1) mes;

Cuarto: Se condena a la parte demandada Servicio de Guardianes Privados, S. A. (SEGPRI), al pago a favor del demandante Sr. Pedro Pablo Sánchez, de los derechos adquiridos por este último, lo cuales son: vacaciones, salario de navidad y participación en los beneficios de la empresa, proporcionales, todo en base a un salario de (RD\$866.00) quincenales y un tiempo laborado de un (1) año y un (1) mes;

Quinto: Se rechaza la demanda por daños y perjuicios incoada por el demandante, por la suma de RD\$300,000.00, por ser improcedente, mal fundada y carente de base legal;

Sexto: Se rechaza la demanda en cuanto a la solicitud de las devoluciones de: (RD\$2,000.00) por concepto de descuento para equipos y ropas; (RD\$1,700.00) por concepto de multas; (RD\$2,200.00) por retención para el I. D. S. S.; (RD\$3,000.00) por concepto de usuras descontado al salario por prestamos; diferencia de pago de salario diario por aplicación de la Resolución No. 9/99 de fecha 3/7/99, del Comité Nacional de Salario; y el reclamo del pago de : 1,335 horas extras aumentadas en un 35%; (RD\$5,340.00) por concepto de días feriados y domingos (aumentado en un 100%); por ser improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal;

Séptimo: Se condena a la parte demandante Sr. Pedro Pablo Sánchez, al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Juan María Castillo Rodríguez y Julio Gil Reyes, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad;

Octavo: Se comisiona a la ministerial María Trinidad Luciano, Alguacil de Estrados de la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para notificar la presente sentencia@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así:

Primero: En cuanto a la forma, se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha seis (6) del mes de noviembre del año dos mil tres (2003), por el Sr. Pedro Pablo Sánchez, contra la sentencia relativa al expediente laboral No. 00-2565, dictada en fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil uno (2001), por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley;

Segundo: En cuanto al fondo, revoca la sentencia apelada, declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes por dimisión justificada ejercida por el ex Btrabajador contra el ex Bempleador, en consecuencia condena a la empresa Servicios de Guardianes Privados, S. A. (SEGPRI), pagar a favor del Sr. Pedro Pablo Sánchez, los siguientes conceptos: veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso omitido; veintiún (21) días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía; catorce (14) días de salario ordinario por concepto de vacaciones no disfrutadas comprobantes al último año de labores; salario de navidad correspondiente al último año de labores, más seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo, en base a un tiempo de labores de un (1) año y un (1) mes, y un salario de Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 00/100 (RD\$2,448.00) pesos mensuales;

Tercero: Ordena a la empresa Servicios de Guardianes Privado, S. A. (SEGPRI), pagar al Sr. Pedro Pablo Sánchez, un retroactivo mensual de Setecientos Doce con 50/100 (RD\$712.50) pesos mensuales, durante el último año de labores, por los motivos expuestos en esta misma sentencia;

Cuarto: Ordena a la empresa Servicios de Guardianes Privado, S. A. (SEGPRI), pagar a favor del Sr. Pedro Pablo Sánchez, tres (3) descuentos por equipos y ropas que aparecen en los volantes de pago de fechas veinte (20) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), veintiocho (28) del mes de febrero y veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil (2000), por valores de Cincuenta y Dos con 00/100 (RD\$52.00) pesos, Cincuenta y Cinco con 00/100 (RD\$55.00) pesos y Treinta y Cinco con 00/100 (RD\$35.00) pesos, todos equivalentes a la suma de Ciento Cuarenta y Dos con 00/100 (RD\$142.00)

pesos, y Trescientos con 00/100 (RD\$300.00) pesos de multas, equivalentes a seis (6) multas de Cincuenta con 00/100 (RD\$50.00) pesos cada una que aparecen en los volantes de fechas cinco (5) del mes de enero, veinte (20) del mes de noviembre, veintiocho (28) del mes de febrero, veinte (20) del mes de abril, cinco (5) del mes de mayo del año dos mil (2000) y veinte (20) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Quinto:** Rechaza el pedimento de la suma de Dos Mil Doscientos con 00/100 (RD\$2,200.00) pesos, de descuentos por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), y supuestamente no remitidas a dicha entidad; Tres Mil con 00/100 (RD\$3,000.00) pesos, por presuntos descuentos de valores con un 20% de recargo por préstamos quincenales, así como intereses legales de dicho reclamo, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Sexto:** Rechaza el pedimento de valores por concepto de horas extras, días feriados y de descanso normal, supuestamente trabajados y no pagados, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Séptimo:** Ordena a la empresa Servicios de Guardianes Privado, S. A. (SEGPRI), pagar al Sr. Pedro Pablo Sánchez, la suma de Diez Mil con 00/100 (RD\$10,000.00) pesos, por concepto de daños y perjuicios, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Octavo:** Condena a la razón social sucumbiente, Servicios de Guardianes Privados, S. A. (SEGPRI), al pago de las costas del procedimiento y se ordena su distracción a favor y provecho del Dr. Agustín P. Severino, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@ (Sic);

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos y documentos de la causa;

Segundo Medio: Violación a la ley: específicamente el artículo 1315 del Código Civil;

Tercer Medio: Violación a la ley: específicamente los artículos 534, 701, 702, 703 y 704 del Código de Trabajo;

Considerando, que en su memorial de defensa, el recurrido invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan el monto de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar al recurrido los siguientes valores: a) Dos Mil Ochocientos Setenta y Seis Pesos con 16/00 (RD\$2,876.16), por concepto de 28 días de preaviso; b) Dos Mil Cientos Cincuenta y Siete Peso con 12/00 (RD\$2,157.12), por concepto de 21 días por concepto de cesantía; c) Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Peso con 08/00 (RD\$1,438.08), por concepto de 14 días de vacaciones; d) Mil Ciento Veintidós Pesos Oro Dominicanos (RD\$1,122.00), por concepto de proporción salario de navidad; e) la suma de Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Peso Oro Dominicanos (RD\$ 14,688.00), por concepto de 6 meses de salario, en virtud del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo; f) Setecientos Doce Pesos con 50/00 (RD\$712.50), por concepto salario retroactivo; g) Cientos Cuarenta y Dos Pesos Oro Dominicanos (RD\$142.00), por concepto de descuentos por equipos y ropas; h) Trescientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$300.00), por concepto de multas impuestas por el empleador; i) Diez Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$10,000.00), por concepto de daños y perjuicios, lo que hace un total de Veintitrés Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Pesos con 80/00 (RD\$23,435.80); Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 9-99 , dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha

3 de julio de 1999 que establecía un salario mínimo de Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos Oro Dominicanos (RD\$2,448.00) mensuales, para los vigilantes de compañías de guardianes, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta Pesos Oro Dominicanos (RD\$48,960.00) monto que como es evidente no alcanza la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios propuesto mediante el recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Servicios de Guardianes Privados, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 28 de abril del 2005, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Dr. Agustín P. Severino, abogado del recurrido, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 25 de octubre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do